



**SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**RESOLUCIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL CRONOGRAMA DE INGRESO  
DE LOS TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA  
RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD – RPIS Y DE LA RED PRIVADA  
COMPLEMENTARIA – RPC**

**MGS. PETER KOEHN NIEMES**

**DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO - SPPAT**

**Que**, el artículo 154, número 1 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo manda que: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*



*personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

**Que**, el artículo 5 *ibídem* manda que: *“Las Administraciones Públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 47 *ibídem* dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 214.Z de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo”;*

**Que**, el tercer artículo innumerado del TÍTULO I “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” del libro quinto “DEL ASEGURAMIENTO” *ibídem*, determina que: *“Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a acceder al servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en su Reglamento; así mismo, el Estado, a través del Sistema, asumirá los gastos de las personas víctimas de accidentes de tránsito, conforme las condiciones y límites que se establezcan para el efecto vía reglamento”;*

**Que**, el cuarto artículo innumerado del TÍTULO I “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” del libro quinto “DEL ASEGURAMIENTO” del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Los valores de las prestaciones médicas serán uniformes, obligatorias y fijas; y requieren de la aprobación del Ministerio del sector de Salud y de la entidad que para el efecto disponga el Gobierno Central para la administración del Sistema, según su competencia. De ser pertinente, serán revisadas cada año y modificadas, en los casos que amerite, de acuerdo a las variables que se establezcan en el reglamento y normas técnicas”;*

**Que**, el artículo 339, número 3 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Una indemnización, por cada accidente, de hasta USD 3.000.00 por persona, por gastos médicos”;*



**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 805, publicado en el Registro Oficial No. 635, de 25 de noviembre de 2015 señala: *“Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo referido *ut supra* indica: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas. El Director Ejecutivo ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Servicio y ejercerá sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido”;*

**Que**, el artículo 5, letras c) y e) del Decreto Ejecutivo No. 805 prevé los desembolsos económicos a realizar por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito- SPPAT-, por concepto de las prestaciones brindadas, por gastos médicos, transporte y movilización, de aquellos sujetos que hayan sufrido daños corporales, funcionales u orgánicos, a causa o consecuencia de un suceso de tránsito. Esto en concordancia con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 5 de la Resolución de Directorio Nro. 002-D-SPPAT-2016, en los cuales se determina la obligación que posee el SPPAT a cubrir las prestaciones por gastos médicos y servicios de ambulancia, entendida como atención prehospitalaria y transporte secundario;

**Que**, para efectos del pago de protecciones por gastos médicos y movilización de víctimas, el antepenúltimo inciso del artículo 5 del Decreto *ibidem*, establece que, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, deberá sujetarse al tarifario de prestaciones de salud aprobado por el Ministerio de Salud Pública;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública (MSP), con fecha 28 de junio de 2017, expidió el Acuerdo No. 0091-2017, que contiene la Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la red Privada Complementaria, y su reconocimiento económico, la misma que en su artículo 39 señala: *“Las instituciones financiadoras / aseguradoras públicas y privadas, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneficiarios; por tanto, las prestaciones dadas, según el siguiente orden de prioridad: a. Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito(SPPAT), hasta el total de la cobertura (...)”;*

**Que**, la norma *ibidem* en su artículo 41 últimos párrafos del numeral 11 señala: *“En los casos que las atenciones correspondan a pacientes afectados por accidentes de tránsito, se aplicará la prelación de pago en primer lugar al SPPAT hasta el límite de su*



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

*cobertura, (...) La prelación se aplicará independientemente del subsistema en el cual reciba la prestación de salud, garantizando la atención y el no pago del usuario/paciente en el establecimiento de salud que le prestó el servicio”;*

**Que**, el Acuerdo No. 0091-2017 en su artículo 44 prevé que la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria, en su relacionamiento para la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, se sujetarán a los siguientes lineamientos: “(...) **q.** *En el caso de coberturas compartidas la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud se realizará de la siguiente manera: 1. En todos los casos en los que el IESS financie el 100% o un porcentaje de la prestación, el IESS realizará el proceso sobre el 100% del valor de lo planillado. 2. En todos los otros casos de coberturas compartidas y financiamiento compartido, realizará la auditoría del 100% del valor de lo planillado el subsistema que autoriza la derivación o entrega el código de validación (...)*”;

**Que**, el Acuerdo *ibidem* en su artículo 98 dispone que: “*Para efectos del análisis de cobertura, la fecha a considerar para reclamos, liquidaciones y pagos, será fecha en la que se brindó la prestación, mediante la notificación al financiador/asegurador*”;

**Que**, el Acuerdo No. 0091-2017, en la Disposición Transitoria Primera, dispone que: “*Los trámites anteriores a la vigencia de esta Norma, que se encuentren en cualquier de las fases de la ACFSS, deberán ser concluidas conforme a la normativa vigente a la fecha de la prestación del servicio*”;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública (MSP), con fecha 13 de junio de 2019, expidió el Acuerdo Ministerial 00367-2019, mismo que en su artículo primero amplía el periodo de envío, recepción, tramitación y pago de procesos de la ACFSS, señalando que: “*Disponer a los miembros de la Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, que en el plazo de dos(2) años, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial envíen, receipten, procesen y paguen según sea el caso, los trámites rezagados y pendientes de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, correspondientes a primera auditoría, así como el levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgadas, que no hayan sido previamente revisadas en el periodo comprendido desde el 10 de abril de 2012 hasta la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial (...)*”;

**Que**, la Disposición General Única, del Acuerdo Ministerial No. 00367-2019, de 13 de junio de 2019, dispuso lo siguiente: “*En aplicación del presente Acuerdo Ministerial, para el procesamiento de los trámites rezagados, así como en el levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgadas, que no hayan sido previamente revisadas pendientes de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, que envíen, receipten, procesen, y paguen según sea el caso, los miembros de la*



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

*Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y el Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito, SPPAT, observarán la normativa vigente al momento de la prestación de los servicios de salud (...)*;

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial No. 00140-2023, de 17 de mayo de 2023 se expidió el “REGLAMENTO DE RELACIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE LA SALUD-RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA-RPC Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SPPAT; Y, SURECONOCIMIENTO ECONÓMICO”;

**Que**, el artículo 62, letra a) del Acuerdo Ministerial No. 00140-2023 establece la prelación de pagos por auto derivación en casos de accidentes de tránsito en establecimientos de la RPIS, con cobertura pública. Las Instituciones financiadoras/aseguradoras públicas y el SPPAT o quien haga sus veces, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneficiarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: a) Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite de la cobertura de servicios de salud para accidentes de tránsito, y el excedente lo cubrirá el seguro público del que es beneficiario el usuario/paciente, para ello, los financiadores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS;

**Que**, el artículo 63, letra a) *ibídem*, determina la prelación de pagos por auto derivación en casos de accidentes de tránsito en establecimientos de la RPC. Las Instituciones financiadoras/aseguradoras públicas, el SPPAT o quien haga sus veces y las compañías de seguros de asistencia médica o de salud prepagada, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneficiarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud de la RPC con o sin convenios con la RPIS, requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: **a)** Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite para la cobertura de servicios de salud, para accidentes de tránsito y el excedente lo cubrirá el seguro público o privado conforme a la elección del usuario/paciente, para ello los financiadores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS;

**Que**, el artículo 70, letras a) y e) *ibídem*, dispone que: “*En el caso de financiamiento/coberturas compartidas públicas, la auditoría de la calidad de la*



**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

*facturación de los servicios de salud se realizará de la siguiente manera: a) En casos de financiamiento/coberturas compartidas entre el SPPAT y los financiadores/aseguradores de la RPIS, será el SPPAT quien realice el cien por ciento (100%) del proceso de ACFSS del total planillado por los prestadores de la RPIS o RPC, tanto del primer ingreso, cuanto de los levantamientos de objeciones (...) e) Una vez efectuado el proceso de ACFSS, se enviará el informe de liquidación al prestador, quien podrá solicitar el pago al otro u otros financiadores/aseguradores públicos que tengan responsabilidad compartida en el financiamiento; quien(es) procederá(n), con el pago del valor aprobado en el porcentaje que le corresponde, utilizando la copia del informe de liquidación sin que sea necesario realizar un nuevo proceso de ACFSS”;*

**Que**, el artículo 109 *ibídem* dispone que, como resultado del proceso de ACFSS en la fase de control de tarifas se procederá a realizar la liquidación, misma que incluirá el detalle de los valores aprobados y objetados con el desglose de las objeciones por cada expediente, en caso de existir, y se elaborará el informe de liquidación correspondiente, el cual se remitirá al prestador. // El informe de liquidación que emita el SPPAT, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, cuando realice el proceso de ACFSS, y existan financiamiento/coberturas compartidas, será el documento habilitante para el pago, por parte de la institución que realizó el proceso de ACFSS y de la institución que debe pagar el excedente no cubierto por el SPPAT y los seguros públicos;

**Que**, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 00140-2023, establece que: “*Los trámites anteriores a la vigencia de este Reglamento, que se encuentren en cualquiera de las fases de la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, deberán ser concluidos conforme a la normativa vigente a la fecha de la prestación del servicio de salud, exceptuando lo que menciona la transitoria primera*”;

**Que**, la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial No.00140-2023, señala que: “*En el caso de trámites rezagados, que no se hayan presentado o que se encuentren dentro del proceso de la ACFSS antes de la expedición de este Reglamento, los prestadores de servicios de salud podrán presentarlos, para su procesamiento dentro del plazo de diez (10) años para la prescripción de las acciones ordinarias, conforme lo establecido en el artículo 2415 del Código Civil. // En el caso de trámites que generen obligaciones de pago que hayan superado el tiempo previsto en el inciso anterior, las mismas se considerarán obligaciones naturales, conforme lo establecido en el artículo 1486 del Código Civil, siendo potestativo de los financiadores/aseguradores públicos el procesamiento de dichos trámite y el pago correspondiente.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 00140-2023, determina que: “*Los financiadores/aseguradores públicos receptorán los trámites que no se hayan procesado antes de la expedición de este Reglamento y aplicarán el procedimiento descrito en esta transitoria. Cada financiador / asegurador público (...) definirá en su normativa interna los plazos para el ingreso y procesamiento de trámites*



**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

*rezagados, ingresados por primera vez y levantamiento de objeciones. Los trámites que se hubieran presentado, mientras estuvo vigente el Acuerdo Ministerial 367-2019, se procesaran con base en dicha normativa.”;*

**Que**, los párrafos 6 y 7 de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 00140-2023, señalan que: *“(…) No se aceptarán alcances a los tramites presentados antes de la expedición de este Reglamento. // No se considerará como alcance a aquellos expedientes que ingresaron a un subsistema de diferente cobertura (cobertura compartida)”;*

**Que**, el artículo 1 de la Resolución de Directorio No. 002-D-SPPAT-2016, dispone que el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor;

**Que**, el artículo 5, número 4 de la Resolución de Directorio No.002-D-SPPAT-2016, determina: *“Por servicios médicos: un pago de hasta USD 3.000,00por persona, por todos los gastos médicos generados en la prestación de la atención, dentro de los establecimientos prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, la Normativa del proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y sus anexos”;*

**Que**, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, determina como misión institucional: *“Brindar un servicio de calidad que proteja económicamente a las víctimas de accidentes de tránsito que genere confianza en el Estado ecuatoriano y garantice sus derechos como ciudadanos”;*

**Que**, el artículo 10, número 1.2.1.1, letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, indica que, entre una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Institución se encuentra: *“c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir con la misión institucional y su planificación estratégica.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-47-ACU, de 30 de noviembre de 2023, el señor Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito al señor Mgs. Peter Koehn Niemes;

**Que**, mediante Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0232, de 1 de diciembre



**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

de 2023, se nombró al señor Mgs. Peter Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad a lo que establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 805, de 22 de octubre de 2015;

**Que**, mediante Oficio No. SPPAT-SPPAT-2023-0648-O, de 27 de diciembre de 2023, dirigido al Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Dr. José Olmedo Garnica Vargas, el Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, remitió observaciones al Acuerdo No. 00140-2023 y presentó objeciones al artículo 70 del Acuerdo No. 00140-2023, respecto de la ACFSS en casos de financiamiento/coberturas entre el SPPAT y los financiadores/aseguradores de la RPIS, indicando: *“(...) el referido artículo 70 del acuerdo ministerial 140, contraviene lo dispuesto por el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Sin embargo, al aplicar el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone: “(...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)” (El énfasis me pertenece); por tanto, en este punto el acuerdo es inaplicable por contraponerse a una norma jerárquicamente superior. Es importante recalcar que los funcionarios públicos, están obligados a cumplir lo que la ley establece, conforme el principio de legalidad, recogido en el artículo 226 de la Constitución, por tanto, extralimitarnos y auditar procesos de otras instituciones constituiría una arrogación de funciones, lo cual podría devenir en distintos tipos de responsabilidades (...)”*;

**Que**, mediante Oficio No. SPPAT-SPPAT-2024-0049-O, de 05 de febrero de 2024, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito- SPPAT, puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública, por segunda ocasión, sus inconformidades respecto al Acuerdo Ministerial 00140-2023, por cuanto se solicitó al MSP considerar los argumentos legales expuestos y proceder a la modificación del Acuerdo 00140-2023, en cuanto a limitar los “procedimientos técnico-administrativos del relacionamiento interinstitucional” hasta los límites y montos de responsabilidad previstos claramente establecidos en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;

**Que**, mediante Oficio No. MSP-SRSNS-2024-0516-O, de fecha 08 de abril de 2024, el Ministerio de Salud Pública, dispuso al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, dar cumplimiento a la normativa legal vigente, respecto al proceso del 100% de Auditoría de la Calidad de la Facturación en casos de Accidentes de Tránsito;

**Que**, mediante Memorando No. SPPAT-DAP-2024-1597-M de 18 de junio de 2024, la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones del SPPAT, remitió a la Máxima Autoridad el informe técnico respecto a los “LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITESREZAGADOS DE LOS PRESTADORES



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC” a fin de dar viabilidad con la elaboración del Instrumento Legal respectivo;

**Que**, mediante Memorando No. SPPAT-DAP-2024-1616-M, de 19 de junio de 2024, la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones del SPPAT, remitió a la Máxima Autoridad el alcance de texto a ser considerado para la expedición del instrumento legal para los “LINEAMIENTOS PARAPROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DESALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC”;

**Que**, mediante Resolución No. SPPAT-SPPAT-2024-0025-R, de 19 de junio de 2024, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito expidió los “LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC”;

**Que**, mediante Memorando No. SPPAT-DAP-2024-2168-M, del 24 de julio de 2024, se remitió a la Máxima Autoridad el “INFORME TÉCNICO DE PRÓRROGA DE "LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA-RPC”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. SPPAT-DAP-2024-2168-M, del 24 de julio de 2024, la Máxima Autoridad remitió informe técnico a la Dirección de Asesoría Jurídica e indica “Autorizado proceder el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente”;

**Que**, mediante Resolución No. SPPAT-SPPAT-2024-0042-R, de 26 de julio de 2024; se expidió la "PRÓRROGA DE LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC”;

**Que**, mediante Memorando No. SPPAT-DAP-2024-2575-M, de 17 de agosto de 2024, la Analista de Innovación de requerimientos de las Protecciones del SPPAT remitió a la Máxima Autoridad la “**Matriz Consolidada de Trámites Rezagados**”; y,

**Que**, mediante Memorando No. SPPAT-DAP-2024-2761-M, de 27 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones, se recomienda a la Máxima Autoridad emitir los “**LINEAMIENTOS PARA EL CRONOGRAMA DE INGRESO DE LOS TRÁMITES REZAGADOS DE LOS**



**PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD – RPIS Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC”.**

En el ejercicio de las atribuciones legales, previstas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 805 de 22 de octubre de 2015, y de conformidad con el artículo 10, número 1.2.1.1, letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LOS “LINEAMIENTOS PARA EL CRONOGRAMA DE INGRESO DE LOS TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD – RPIS Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC”**

**Artículo 1. - OBJETO Y ALCANCE.** - El presente instrumento tiene como objeto establecer el “Cronograma de Ingreso de Trámites Rezagados” para los Prestadores de Salud de la Red Pública Integral de Salud, en adelante (RPIS) y la Red Privada Complementaria, en adelante (RPC), con la finalidad de garantizar la adecuada recepción, procesamiento y auditoría de los trámites presentados por los prestadores en cumplimiento de las Resoluciones No. SPPAT-SPPAT-2024-0025-R y No. SPPAT-SPPAT-2024-0042-R.

**Artículo 2. - IMPLEMENTACIÓN DEL CRONOGRAMA.** - El SPPAT implementará el Cronograma de Ingreso de los Trámites Rezagados para los Prestadores de Salud de la RPIS y la RPC, para quienes remitieron la información correspondiente en la "Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados" solicitada mediante las Resoluciones referidas en el artículo que antecede.

**Artículo 3.- PLAZO.** - El cronograma se desarrollará en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, plazo en el cual los prestadores deberán ingresar el planillaje y la documentación física que respalden la información reportada previamente.

**Artículo 4. - RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SALUD.** - Es responsabilidad absoluta de los Prestadores de Salud de la RPIS y la RPC garantizar que la información y documentación ingresada en el Cronograma de Ingreso de Trámites Rezagados concuerde con la información reportada en la "Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados" y cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la normativa legal vigente. El SPPAT no procesará los trámites no reportados en la Matriz;



por lo tanto, la falta de cumplimiento de estos requisitos tendrá como consecuencia la devolución de los trámites al prestador, sin poder procesar los mismos.

**Artículo 5. – APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA RPIS/RPC. -** Los trámites y los expedientes rezagados se procesarán conforme a la normativa vigente a la fecha de prestación del servicio de salud, según se detalla en el presente artículo:

Instructivo/ Acuerdo Ministerial	Fecha de vigencia
Instructivo 001-2012	Mayo 2012- 31 de diciembre 2015
Acuerdo Ministerial 5309	Enero 2016 - 16 de enero 2017
Acuerdo Ministerial 0137	17 de enero 2017 - 27 de junio 2017
Acuerdo Ministerial 091	28 de junio 2017 - 31 de mayo 2023
Acuerdo Ministerial 0140	17 de mayo del 2023 – presente

**Artículo 6. – PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA INGRESO DE TRÁMITES Y EXPEDIENTES REZAGADOS “POR PRIMERA VEZ” PARA LA RPIS. -** La documentación relacionada con los trámites y expedientes rezagados por concepto de “Ingreso por Primera Vez”; debe remitirse de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11: “Documentos Habilitantes – Disposición Transitoria”, del Acuerdo Ministerial 0140-2023.

**Artículo 7. – PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA INGRESO DE TRÁMITES Y EXPEDIENTES REZAGADOS “POR PRIMERA VEZ” PARA LA RPC. -** Para asegurar la autenticidad y veracidad de los documentos habilitantes en las historias clínicas, tanto en formato digital como físico, se establecen los siguientes mecanismos de validación:

#### 1. Validación de la Historia Clínica Digital:

En el caso de historias clínicas digitales, la validación de los documentos habilitantes se efectuará mediante un informe emitido por la Dirección de Tecnología o la entidad que haga sus veces. Este informe deberá certificar que:

La información presentada corresponde a la historia clínica digital del usuario o paciente.

Los datos fueron ingresados utilizando las credenciales únicas del profesional de la salud responsable, garantizando así la autenticidad y responsabilidad en el manejo de la información.



## 2. Validación de la Historia Clínica Física:

Para las historias clínicas en formato físico, la validación de los documentos habilitantes se realizará a través de una declaración juramentada firmada por la Máxima Autoridad o el Representante Legal del prestador de salud. La declaración juramentada deberá incluir el texto especificado en el ANEXO 1 "Texto para Declaración Juramentada de Trámites Rezagados de la Red Privada Complementaria (RPC)".

**Artículo 8.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE TRÁMITES Y EXPEDIENTES REZAGADOS POR "LEVANTAMIENTO DE OBJECIONES" PARA RPIS Y RPC.** - Los trámites y expedientes rezagados relacionados con el "Levantamiento de Objeciones" deben ser remitidos en estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Informe de Control Documental:** Documento que detalla la auditoría inicial del trámite, que incluye los expedientes vinculados al levantamiento de objeciones, los cuales deben encontrarse en estado "pendiente".

**Informe Técnico Médico:** Documento resultante de la auditoría inicial del trámite, que detalla todas las prestaciones, así como las objeciones, observaciones, cantidades y valores de cada una de ellas, vinculados al levantamiento de objeciones, en estado "pendiente".

**Informe de Liquidación y Tarifas:** Documento proveniente de la auditoría inicial del trámite, que incluye el detalle de todas las prestaciones, junto con las objeciones, observaciones, cantidades y valores de cada una de ellas, vinculados al levantamiento de objeciones, en estado "pendiente".

**Informe Consolidado de Liquidación del Trámite:** Documento generado a partir de la auditoría inicial del trámite, que incluye los expedientes vinculados al levantamiento de objeciones, en estado "pendiente".

**Documentos para Sustentar el Levantamiento:** Documentos y textos que respaldan las objeciones señaladas en el Informe Técnico Médico e Informe de Liquidación y Tarifas, los cuales deben ser presentados por el prestador para justificar el levantamiento de las objeciones existentes.

**Oficio de Solicitud de Pago:** Oficio mediante el cual se solicita el pago correspondiente al levantamiento de objeciones, de acuerdo con el tipo de prestador (RPC o RPIS) y conforme a la normativa vigente al momento de la prestación del servicio de salud.

**Declaración Juramentada:** Presentación de la declaración juramentada conforme a lo



**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

dispuesto en los ANEXOS 1 y 2 del SPPAT (según corresponda), la cual debe incluir el listado de expedientes presentados por primera vez, así como aquellos vinculados al levantamiento de objeciones, en la "Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados – SPPAT".

**Artículo 9.- AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** - El SPPAT realizará la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud (ACFSS) de acuerdo con los montos y límites establecidos en la normativa vigente a la fecha de prestación del servicio. Para trámites anteriores a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 0140-2023, la ACFSS se realizará con un límite de hasta USD \$3,000.00, por Gastos Médicos; y, hasta USD \$200.00 por Movilización de Víctimas. Para trámites posteriores al 17 de mayo de 2023, fecha en que entró en vigencia el referido Acuerdo, se lo realizará de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 10. - CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA Y SANCIONES.** - El incumplimiento del Cronograma de Ingreso de Trámites Rezagados por parte de los Prestadores de Salud de la RPIS y la RPC implicará la imposibilidad de procesamiento de dichos trámites por parte del SPPAT. Los trámites que no cumplan con los requisitos serán devueltos sin opción a rectificación fuera del plazo establecido, y se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Es de obligatoriedad y de absoluta responsabilidad de los Prestadores de Salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC) que el ingreso de los trámites y expedientes rezagados concuerde con la información establecida en el ANEXO "Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados 'SPPAT'", incluyendo los documentos habilitantes correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos. Esto aplica tanto para el "Ingreso por Primera Vez" como para el "Levantamiento de Objeciones".

**SEGUNDA.** - En caso de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos establecidos en el Cronograma de Ingreso de Trámites Rezagados de los Prestadores de Salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC), el SPPAT no procesará los trámites rezagados que presenten inconsistencias o estén incompletos. Dichos trámites serán devueltos al Prestador de Salud, en cumplimiento con la normativa legal vigente a la fecha de prestación del servicio de salud. Asimismo, no se aceptarán solicitudes de ampliaciones, aclaraciones o correcciones de la documentación fuera del plazo determinado en este acto administrativo.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

## DISPOSICIÓN FINAL

Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, y su implementación será responsabilidad directa de los prestadores de salud involucrados, bajo la supervisión del SPPAT.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:

- scanned-image08-28-2024-1719210359693001724884196.pdf
- 
- 1\_texto\_para\_declaracion\_juramentada\_de\_tramites\_rezagados\_de\_la\_red\_privada\_complementaria\_rpc.pdf
- 
- on\_juramentada\_de\_tramites\_rezagados\_de\_la\_red\_publica\_integral\_de\_salud\_rpis0505074001724883671.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Alexandra Beatriz Ortega Encalada  
**Directora Financiera**

Señorita Magíster  
Monica Mariela Rojas Jaramillo  
**Directora de Seguimiento y Evaluación del Servicio**

Señora Ingeniera  
Andrea Elizabeth Garzon Padilla  
**Responsable de la Unidad de Gestión de Protecciones y Atención al Ciudadano**

Señorita Magíster  
Maria Jose Cobos Andrade  
**Directora de Asesoría Jurídica**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R**

**Quito, D.M., 28 de agosto de 2024**

Señora Magíster  
Bety Maribel Sanchez Sanchez  
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero  
Victor Camilo Araujo Merino  
**Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Magíster  
Carla Geovanna Galarza Flores  
**Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano 3**

rv/mc